CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UAEGRD-CD-CVI-145-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU

CONVENIO No.	**UAEGRD-CD-CVI-145-2025**
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UAEGRD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA - CRIR, EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA".
CONTRATISTA	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU
DEPENDENCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025
VALOR	**CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE**

Entre los suscritos, a saber, **WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.378.477 de Gacheta, en su calidad de Director, quien actúa en nombre y representación de La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres - UAEGRD según Resolución DAFPC 1380 del 21 de julio de 2025 "por medio de la cual se hace nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción", debidamente posesionado mediante Acta N°.0000212 del 21 de julio de 2025, y facultado para celebrar contratos, de conformidad con la delegación que efectuara el señor Gobernador de Cundinamarca, en los términos del Artículo 2° del Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 "Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenamiento del gasto", quien en adelante se denomina **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** con NIT 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; y por la otra Entre el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU,** establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por el Decreto Ordenanzal 00261 de 2008 e identificada con el NIT. 900.258.711-1, entidad que en adelante se llamará EL ICCU; representada legalmente **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora General nombrada por la Resolución No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024 y, por lo tanto, facultada para la celebración del presente convenio interadministrativo, por expreso mandato de los Decretos Ordenanza les no. 00261 de 2008 y 408 de 2024, el Decreto 415 de 2024 y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; , declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamientos de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente: *« (…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro",* esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución*, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)»*

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció*: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", el cual forma parte integral del presente convenio".*

Que, sobre la estructura administrativa del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ordenanzal N° 406 del 06 de noviembre de 2024, se tiene que al Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres- UAEGRD, se encuentra adscrita a la organización interna del Despacho del Gobernador de Cundinamarca, para lo cual el artículo 13 ibidem, señala como misión de la UAEGRD, lo siguiente:

"Es misión de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres dirigir, liderar, orientar y adelantar las actividades de la gestión del riesgo de desastres en coordinación con las entidades del Sistema Nacional, Departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos así como articular las acciones de intervención y manejo de emergencias, para contribuir a la seguridad, al bienestar y a la calidad de vida de los habitantes del Departamento."

Que en los términos del artículo 14 ibidem, se tienen como objetivos de la UAEGRD:

"1. Promover la articulación de las entidades de orden Nacional, Departamental y Municipal en las actividades destinadas a conocer los riesgos, prevenir emergencias, desastres y mitigar el impacto sobre la población y bienes de los cundinamarqueses.
2. Velar por la incorporación de las variables y los instrumentos de la gestión del riesgo en la Planificación del Desarrollo.
3. Promover la participación pública, privada y comunitaria en la gestión del riesgo.
4. Articular y participar en la respuesta eficiente y oportuna en caso de emergencias y/o desastres, garantizando la preparación para la recuperación, a través de acciones de coordinación que permitan atender el evento de emergencia y/o desastre.
5. Contribuir en la reducción del riesgo en el departamento de Cundinamarca, realizando intervención prospectiva, correctiva y protección financiera.
6. Desarrollar y participar en la consolidación del Sistema Departamental para la Gestión
7. Velar por el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional en las áreas de conocimiento, reducción, manejo y mitigación del riesgo, así como en los procesos de rehabilitación y reconstrucción cuando ocurran desastres.
8. Generar, garantizar y desarrollar el proceso de conocimiento del riesgo, mediante identificación de escenarios, factores, análisis, monitoreo y evaluación, para lograr mitigar el riesgo.".

Que, así mismo, el artículo 15 del mismo Acto Administrativo expresa las funciones esenciales de la UAEGRD:

"1. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.
2. Asesorar sobre Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y efectuar propuestas para su mejora en los niveles territoriales.
3. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, prevención de este y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional, departamental y municipal.
4. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos departamentales de gestión del riesgo de desastres.
5. Promover la articulación interinstitucional para el estudio, análisis y manejo de la Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Apoyar las actividades encaminadas a que las autoridades departamentales formulen y concierten el plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de la respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta del nivel nacional.

7. Orientar y apoyar a las entidades departamentales y municipales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
8. Promover y participar en los análisis, estudios e investigaciones en materia de gestión del riesgo.
9. Velar por el cumplimiento de los estudios generales y específicos del riesgo que consideren los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura y la incidencia sobre las condiciones de vida en el Departamento.
10. Mantener en funcionamiento el sistema integrado de información, de comunicación y tecnología, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional.
11. Coordinar con la Secretaría de Prospectiva e Integración Territorial, o quien haga sus veces, el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico, que se debe ejecutar en caso de calamidad pública departamental.
12. Activar el Sistema de Gestión del Riesgo, para la preparación y manejo de las Emergencias.
13. Desarrollar acciones que reduzcan las condiciones de vulnerabilidad frente a riesgos de desastres en el territorio del Departamento.".

Que, ahora bien, según el artículo 1° del Decreto Departamental No. 424 del 2024, se efectuó la siguiente delegación en materia contractual: *"Delegar en los secretarios de y del despacho, así como los jefes de unidades administrativas especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Departamental 510 de 2022, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a veinte mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera, deléguese en los funcionarios señalados anteriormente, la facultad de celebrar contratos y convenios en los que no se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de las dependencias"*.

Que de conformidad con el decreto Ordenanzal 408 de 2024 *"Por El Cual Se Establece La Estructura Orgánica Del Instituto De Caminos Y Construcciones De Cundinamarca –ICCU y se dictan otras disposiciones"*, tendrá como misión la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como **gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público** y ciclo rutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, **disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.**
Que así mismo, el Artículo Quinto del citado acto administrativo establece como objetivos del Instituto de Caminos Construcciones de Cundinamarca-ICCU, entre otros, los siguientes:

*1 Estructurar, contratar, **ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura** y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado.*
(…)

*4 **Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura** concurriendo en fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.*

Que, en el mismo sentido, el Artículo Sexto del citado acto administrativo establece como Funciones del Instituto de Caminos Construcciones de Cundinamarca-ICCU los siguientes:

*"(…) 6.2 Identificar, proponer, estructurar y administrar en forma integral distintas modalidades e iniciativas de vinculación del capital privado, público o mixto para el desarrollo de la infraestructura vial, **de construcciones verticales, de espacio público** y ciclo rutas.*
(…)
6.9 Ejecutar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de plazas cívicas y de mercado, agroindustriales, de ferias, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.
6.10 Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, amoblamiento y remodelación.
*6.11 **Ejecutar obras de construcción de edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos gubernamentales**, de higiene y salud, de educación, deportivos y culturales.*
(…)
6.21 Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.
6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
*6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados **con los proyectos a su cargo** y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.*
6.24 Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos a su cargo.
(…)

Que, de acuerdo con la Ordenanza 066 de 2018 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres constituye la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación, evaluación y seguimiento destinado a garantizar la articulación de los procesos misionales y transversales de la gestión del riesgo. Dentro de los miembros integrantes de dicho Consejo se encuentran el Gerente del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU y el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres-UAEGRD. Dichos entes también integran los comités departamentales para la reducción del riesgo de desastres (art. 22) y para el manejo de desastres (art. 24).

Dada su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión; corresponde al Departamento de Cundinamarca – UAEGRD y al Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, actuar bajo el amparo de los principios de coordinación[1]

[1] Artículo 3 Numeral 12 "*La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones **y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres***.".

y concurrencia[2] (art. 3 Ley 1523 de 2012), realizando acciones integradas, bajo la unión de esfuerzos, para lograr, en este caso, los fines del Sistema Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, del cual hacen parte como miembros integrantes.

Que la puesta en funcionamiento del CRIR se encuentra previsto en la **ORDENANZA No. 001-2024 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"**, como meta producto denominada "*Poner en funcionamiento 2 CRIR en el Departamento como fortalecimiento al proceso de manejo de desastres*", e incluye la actividad de Mantenimiento locativo de los CRIR.
Que a través de la **ORDENANZA No. 001-2024 POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"**, se estipuló que:

*"**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La ejecución de obras de infraestructura derivadas del presente Plan de Desarrollo, serán de responsabilidad del respectivo sector de inversión, lo cual comprenderá el reporte y avance de la meta, así como la vigilancia del proyecto y el logro del mismo. **La ejecución de las obras podrá ser adelantada por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y/o a través de convenios interadministrativos**, observando siempre los procedimientos y parámetros legales en materia de contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás que los desarrollaren o sustituyeren.*

.
Que con base en lo anterior las Partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UAEGRD Y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL DEL CENTRO REGIONAL INTEGRAL DE RESPUESTA - CRIR, EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA-CUNDINAMARCA."

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.

Las partes acuerdan coordinar acciones mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, para que consolide en el marco de un proceso de contratación que adelantara se realizará el ICCU el mantenimiento estructurar del Centro Regional Integral De Respuesta - CRIR, ubicado en el municipio de Tocaima-Cundinamarca.

[2] Artículo 3 Numeral 13 "*La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades.* (…)"

El objeto se ejecutará de conformidad con las actividades, especificaciones y demás exigencias que se encuentran descritas en los estudios y documentos previos los cuales forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es en el Centro Regional Integral de Respuesta – CRIR del municipio de Tocaima.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Trabajar mancomunadamente para identificar, construir y viabilizar las actividades que surgen como consecuencia de este convenio interadministrativo.
2. Ejecutar el convenio de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
3. Suministrar la información requerida con la finalidad de cumplir con los tiempos previstos para cumplir el objeto de este convenio y de sus derivados.
4. Guardar la información pertinente y mantener confidencialidad con la información conocida y suministrada por cada PARTE con ocasión del presente convenio y de sus derivados.
5. Informar a las autoridades competentes y a LAS PARTES sobre cualquier situación irregular que se presente en la ejecución de este convenio y/o sus derivados.
6. Asistir a las reuniones convocadas por LAS PARTES en el marco de este convenio y su ejecución mediante acuerdos derivados.
7. Realizar todos los actos necesarios para ejecutar este convenio.
8. LA UAEGRD se compromete a generar espacios para la concertación con el ICCU.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del Convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICCU.

1. DESTINACIÓN DE LOS APORTES. Los recursos financieros aportados por la UAEGRD se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las actividades previstas en el presente convenio. La UAEGRD no reconocerá al ICCU el valor de algún ítem de obra y/o actividad que al momento de ejecutarse se encuentre por fuera de los contemplados en el presente convenio.
2. Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta bancaria de ahorros con calificación AAA para el exclusivo manejo de los recursos aportados por la UAEGRD y presentar a la UAEGRD, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.
3. El ICCU deberá contratar las actividades derivadas a través de un proceso, según aplique, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales.

4. El ICCU es el responsable de contratar la interventora y/o designar supervisión, según corresponda.
5. Todos los recursos que no sean contratados por EL ICCU en el proceso de selección del que trata esta obligación, deberán ser devueltos a la UAEGRD.
6. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL ICCU presentará a la UAEGRD, documentos precontractuales, el acto administrativo de adjudicación, y el contrato o contratos celebrados, dentro de los 15 días hábiles siguientes.
7. EL ICCU se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio.
8. EL ICCU se obliga a exigir al contratista seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la constitución de la garantía única, la cual deberá incluir como asegurado al ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgos de Desastres, cuya aprobación la impartirá EL ICCU. La garantía única debe amparar, como mínimo:

   (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por EL ICUU, en el caso que el contrato sea superior a un millón (1'000.000) de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.12. y siguientes.
   (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres (3) años más;
   (iii) Estabilidad y Calidad de la Obra, cuya vigencia no debe ser inferior a los cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. La cuantía equivalente no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20%) del contrato.
   (iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, o a la norma vigente que los sustituya, y deberá comprender el tiempo de la ejecución del contrato.
   (v) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, cuya cuantía será del cien por ciento (100%) del giro de anticipo y en los plazos mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015; la garantía de Buen manejo y correcta inversión del anticipo solo será exigida en caso de que EL ICCU gire anticipo al contratista seleccionado. Esta garantía solo aplica cuando la entidad otorgue anticipo en su proceso derivado.
   (vi) Calidad del Servicio, -cuando aplique - cuya vigencia deberá comprender un plazo no inferior a cinco (05) años contados a partir del acta de recibo final. Esta garantía solo aplicara para los casos que se requiera, como en procesos de consultoría y/o interventoría, entre otros.
9. Las pólizas constituidas por el contratista seleccionado por EL ICCU se allegarán a la UAEGRD una vez iniciada la ejecución del contrato, y a más tardar previa presentación del primer informe. Así mismo, EL ICCU debe presentar a la UAEGRD, la actualización de la garantía, con ocasión de cualquier modificación, prórroga, adición, suspensión, recibo final de obra y/o actividad, según aplique y una vez liquidado el contrato, junto con la respectiva aprobación de las pólizas por parte del. Documentos que deberán ser publicados en el SECOP II por él y radicados a la UAEGRD de manera digital, según las políticas de atención y los canales establecidos en el Instituto.
10. En los casos en que EL ICCU realice anticipo al contratista seleccionado, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, todos los rendimientos que genere la figura utilizada deberán ser reintegrados a la UAEGRD, previo a la liquidación del convenio.

11. Exigir al contratista seleccionado el uso de chalecos, cascos, botas y demás elementos para el cumplimiento de las obligaciones SST. Cuando el plazo de ejecución del Convenio y su obra y/o actividad derivada sea superior a 6 meses, todos los elementos distintivos, como cascos, botas, vallas, entre otras, deberán usar la imagen institucional del ICCU. Los lineamientos relacionados con la imagen institucional serán aportados por el ICCU.
12. Elaborar y presentar a la UAEGRD los siguientes documentos: 1. Cronograma del contrato derivado del convenio; 2. Informe mensual de la ejecución de las obras y/o actividades, según aplique.
13. Cumplir con las especificaciones técnicas y demás exigencias establecidas en el convenio.
14. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el presente Convenio.
15. Presentar al Supervisor del convenio, informe final de ejecución y los que solicite el supervisor, en los que detalle las actividades desarrolladas por EL ICCU para el cumplimiento del objeto del convenio, en un plazo máximo un (01) mes, a partir de la solicitud. Dentro del presente informe se deberá incluir información de orden financiero, técnico, jurídico, ambiental y administrativa, que dé cuenta de la ejecución total del proyecto. También deberá allegar los extractos mensuales correspondientes a la cuenta de ahorros a través de la cual se manejan los recursos del convenio, con sus correspondientes explicaciones y/o justificaciones. Junto a los informes, EL ICCU incluirá la información y certificaciones correspondientes sobre la calidad de los materiales utilizados en el proyecto.
16. Asumir todos los costos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la ejecución del objeto del convenio.
17. La UAEGRD se reserva el derecho de asistir a las audiencias que desarrolle EL ICCU dentro del proceso selectivo, de igual manera de realizar las visitas técnicas en su función de vigilancia y control de los recursos públicos, sin perjuicio de las obligaciones de la interventoría y/o supervisión.
18. EL ICCU se compromete a entregar, con el acta de recibo final de la obra y/o actividades, las cantidades totales ejecutadas y las memorias de cálculo de las mismas, junto con el registro fotográfico que evidencie el estado del proyecto objeto del convenio, antes, durante y después de la ejecución de las obras.
19. A reintegrar a la UAEGRD, previo a la liquidación de este convenio, los saldos de los recursos aportados que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos.
20. El interventor y/o supervisor designado y/o contrato por EL ICCU, debe desempeñar integralmente las funciones de que tratan los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Y en caso de ser contratada la Interventoría con recursos a la UAEGRD, cumplir y aportar con toda la documentación requerida antes de la liquidación del Convenio.
21. Guardar, conservar y poner a disposición de las autoridades de control que así lo soliciten, todos los comprobantes, registros, libros y correspondencia relacionada con la ejecución de los recursos asignados.
22. EL ICCU deberá aplicar las Contribuciones especiales, las tasas e impuestos a los contratos derivados, que celebre para cumplir con el objeto del presente convenio.
23. EL ICCU deberá cumplir con lo estipulado en la licencia o permisos que soportan la ejecución de la obra contenida en el objeto contractual y a realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal, igualmente, deberá registrar las vacantes con las que cuenten en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual, enviarán la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante

toda la ejecución del contrato y en los términos de la Ley 1636 de 2013 y sus decretos reglamentarios y deberá ser objeto de seguimiento por parte de los respectivos supervisores.

24. EL ICCU se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad Sociales, urbanísticas y tributarias vigentes, ejecución y liquidación del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el mismo.

25. EL ICCU se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato.

26. La UAEGRD, durante la ejecución del convenio y/o para liquidar el convenio, podrá solicitar cualquier clase de soporte y/o documento que se considere pertinente para el trámite contractual, según aplique.

27. Los rendimientos financieros así como los saldos no contratados y/o saldos que deban devolverse a la UAEGRD, deben consignarse a la cuenta de la Entidad, identificando de manera expresa el número de convenio y bajo que concepto se está realizando la consignación del recurso.

28. El ICCU, al momento del uso de redes sociales y/o medios públicos mediate los cuales pretenda hacer público la ejecución del convenio y sus obras o actividades derivadas, deberá citar y etiquetar a la UAEGRD y a la Gobernación de Cundinamarca como ejecutores y aportantes de los recursos del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – U.A.E.G.R.D.

1. El Departamento – Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca entregará los estudios y diseños necesarios para la correcta ejecución de la obra de mitigación del riesgo a realizar en el Municipio de Gachalá en el sector denominado “Las Terrazas”.

2. Cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio, observando en todo momento, el régimen de contratación pública, el derecho privado, y acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

3. Acompañar las actividades objeto del presente convenio, con las herramientas Institucionales.

4. Facilitar los contactos de las entidades departamentales y municipales que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades del Convenio.

5. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con el cronograma de actividades acordado por las partes.

6. Designar a un funcionario como Supervisor del convenio.

1.1.1. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO. VALOR DEL CONVENIO:

El valor del presente Convenio asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000), incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente.

APORTES Y DESEMBOLSO.

1. **POR LA UAEGRD.** La UAEGRD aportará recursos presupuestales para desarrollar el objeto del presente convenio los cuales están respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 7100065823 del 14 de mayo de 2025, con cargo al rubro 1152/3- 1800/2320202008/6/031/CC de la Unidad Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres – Fondo gestión riesgo desastres – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto:2024/004250215/4503026 Dos centros regionales.

2. **POR EL ICCU**. EL ICCU aportará los bienes y servicios necesarios para que la obra y/o actividad sea recibida a satisfacción y será responsable por la ejecución del proyecto objeto del convenio, conforme a las obligaciones estipuladas.

No	CLASIFICACIÓN
	PERSONAL PROFESIONAL
1	Abogado
2	Arquitecto o Ingeniero Civil – (Supervisor)
3	Especialista en Estructuras

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA DE APORTES.

La UAEGRD desembolsará a EL ICCU el valor correspondiente de su aporte, es decir, la suma CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) M/CTE, mediante una cuenta bancaria de ahorros en una entidad financiera con calificación AAA, anteriormente aperturada:
Un único de desembolso por valor del ciento por ciento (100%) del aporte de la UAEGRD, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

Cronograma de actividades establecido entre el ICCU y la entidad.
Presentación de cuenta de cobro debidamente firmada por el representante legal de la Entidad.
Acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2202, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Certificación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Departamento cuenta bancaria de destinación específica generadora de rendimientos financieros para el manejo exclusivo de los recursos a su cargo y los que serán trasferidos por parte de la CORPORACIÓN, dando cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo. Dicha cuenta debe ser exenta de GMF, retenciones, comisiones, IVA y demás gastos y gravámenes (si aplica), e igualmente deberá ser marcada como inembargable. Una vez efectuada la apertura de la cuenta, se deberá informar a la CORPORACIÓN, allegando la respectiva certificación bancaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el desembolso está sujetos a la programación del PAC. A su vez, ICCU invertirá los recursos de su aporte, de manera concomitante con la ejecución de conformidad con el alcance del objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores de los bienes presentados en el análisis de mercado corresponden a valores estimados de referencia, los cuales deberán tomarse para la estructuración del proceso de selección derivado, en caso de modificación de acuerdo con las variables del mercado, el ICCU deberá informarlo al Departamento. El Valor del desembolso incluye impuestos, tasas, gravámenes departamentales, así como costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del convenio, esto es, el término dentro del cual EL ICCU deberá contratar y ejecutar las obras y/o actividades requeridas del objeto, será de HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025, los cuales se contarán a partir de la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO 1. PRÓRROGA: Las partes podrán prorrogar el plazo del presente convenio de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 2. EL ICCU no prorrogará el contrato derivado, sin haberse prorrogado el presente convenio, excepto cuando dicha prórroga no exceda el plazo establecido para su ejecución.

PARÁGRAFO 3. En caso tal de prorrogarse el contrato sin haberse hecho la prórroga del convenio, se podrá solicitar la prórroga del convenio, esto sin perjuicio de los análisis y tramites que tenga que realizar la UAEGRD, en el cual podrá aprobar y/o negar la misma.

PARÁGRAFO 4. Toda obra y/o actividad ejecutada por fuera del plazo de ejecución del convenio no será recibida, esto sin perjuicio del análisis de la funcionalidad de esta.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos"*, no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anteriormente contemplado, el municipio deberá constituir y exigir las garantías a que haya lugar para adelantar los procesos contractuales en cumplimiento del presente convenio, dejando como beneficiarios al municipio y al Departamento – U.A.E.G.R.D.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN. Este Convenio puede terminar por las siguientes causas: i) Por mutuo acuerdo de las partes. ii) Por vencimiento del plazo pactado. iii) Por el hecho de estar incurso cualquier representante legal de las partes convenientes en inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses legales respecto de la otra parte. Asimismo, el **MUNICIPIO**

DE GACHALÁ autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para terminar anticipadamente el Convenio ante la ocurrencia de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento del municipio de cualquiera de las obligaciones que se adquieren mutuamente en este convenio que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y que pueda llevar a su paralización.

b) En caso de que el municipio ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del convenio, sin ajustarse a las disposiciones del mismo.

c) Por inclusión del municipio, su representante legal, de los contratistas que llegue a contratar para la ejecución del convenio o sus representantes legales, en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

d) Por incurrir el representante legal del municipio, o los contratistas que llegue a contratar para la ejecución del convenio o sus representantes legales, en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.

Para adelantar la terminación unilateral del Convenio, el **DEPARTAMENTO** requerirá al **ICCU** para cumplir en un plazo de diez (10) días calendario las obligaciones o compromisos que considere incumplidos o para sanear la causal respectiva. En caso de persistir el incumplimiento, el requirente dirigirá una nueva comunicación dando por terminado el Convenio, y se deberá proceder con su liquidación. La terminación del Convenio no impedirá la imposición de las multas y cláusula penal que se hubieren pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.

El presente convenio se liquidará bilateralmente dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación de este. En aquellos casos en que, EL ICCU no se presente a la liquidación bilateral, o no presente la documentación necesaria, previa notificación o requerimiento o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la UAEGRD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado, dentro de los dos (02) meses siguientes del vencimiento del término de la liquidación bilateral.
Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, o terminado por mutuo disenso o por aplicación de la condición resolutoria expresa, EL ICCU debe aportar, los siguientes documentos: i) acta de recibo final de obra con cantidades de obra y/o actividades, según aplique, ii) acta de liquidación del contrato, iii) pólizas actualizadas y aprobadas a fecha de recibo final que incluyan como asegurado y beneficiario a la UAEGRD, iv) informe final de obra y/o actividades (memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, según aplique), v) constancia de pago del impuesto de contribución especial individual en donde se indique el número del convenio al que corresponde, así como el pago de la tasa Prodeporte, vi) certificación bancaria de los rendimientos financieros y/o mayores valores percibidos en la cuenta de ahorros abierta para el manejo de los aportes, los rendimientos financieros producto de dineros de los anticipos, también deberán ser entregados a la UAEGRD, y vii) el recibo de la consignación de los mismos en la cuenta de la tesorería de la UAEGRD, para efectos de la elaboración del acta de liquidación.

En todo caso, la Entidad contará con todos los términos dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación, interventoría y supervisión de la UAEGRD, que se exteniente adicionalmente a los señalados, en dos (02) años.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse previa solicitud debidamente sustentada y aprobación escrita del Supervisor y en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL DEPARTAMENTO, ni se causen perjuicios al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. EL ICCU NO podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.

En virtud de los dispuesto en el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 y manual de funciones de la entidad, la UAEGRD vigilará el cumplimiento de las obligaciones del ICCU. por medio de un funcionario orgánico de la Subdirección de Manejo de la U.A.E.G.R.D. o quien designe el ordenador del gasto de la U.A.E.G.R.D. Dicho funcionario actuará como supervisor, y su designación podrá ser modificada o reasignada en cualquier tiempo por el Director de la Unidad, cuando lo considere conveniente.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado.
La designación de supervisión se hará al cargo que se ostenta en la dependencia, por lo cual, en caso de una falta temporal o definitiva del supervisor, dichas funciones serán ejercidas por el funcionario que esté ejerciendo el cargo.; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación del convenio, y cumplir las demás funciones en los términos establecidos en el Manual de Contratación, interventoría y supervisión de la UAEGRD, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, en el marco de lo señalado en las obligaciones previstas en la Parte II, capítulo II del Manual de Contratación y de Vigilancia y Control de la Gestión Contractual de la Gobernación de Cundinamarca – Decreto 472 de 28 de diciembre de 2018, y de las funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. El presente Convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración armónica; en consecuencia, LAS PARTES declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente Convenio serán realizadas en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra PARTE. Con la suscripción del presente Convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el personal vinculado por LAS PARTES. Igualmente, cada una de LAS PARTES queda exonerada de toda responsabilidad por los actos jurídicos de la otra parte con terceros para la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. El ICCU mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costos que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente por **EL MUNICIPIO** o el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** por asuntos relacionados con el convenio, el **DEPARTAMENTO** comunicará al **ICCU** por escrito y a la mayor brevedad dicha circunstancia para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto; sin que la omisión de dicha comunicación exonere al **MUNICIPIO** de su obligación de mantener indemne al **DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES. Con la firma del presente convenio, manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente convenio los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes y, como requisito de ejecución, se requerirá la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa consideración y aprobación escrita del Supervisor con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO con el personal que, contrate o asigne el **MUNICIPIO** para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

El presente contrato se entiende suscrito en la fecha determinada en la plataforma virtual Secop II, con la aceptación digital y electrónica de las partes.

EL DEPARTAMENTO,

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
Director
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
Departamento de Cundinamarca

EL ICCU,

FIRMA ELECTRÓNICA SECOP II

_____

YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

Proyectó: Harold Iván Jurado Gómez – Contratista UAEGRD
Revisó: Carlos Julián Sanabria Ducuara – Profesional Especializado UAEGRD
Revisó y Aprobó: Diego Fernando Contreras – Subdirector de Manejo UAEGRD